

INFORME TÉCNICO PERICIAL QUE JUSTIFICA EL USO DE LA EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD COMPETITIVA PARA LA ADQUISICION DE BONOS (VALES CANJEABLES) PARA SER DISTRIBUIDOS A LOS COLABORADORES DE LA INSTITUCION.

CONSIDERANDO: Que en vista de los aportes y en reconocimiento al arduo trabajo de nuestros colaboradores en el cumplimiento de los objetivos institucionales, la directora de Recursos Humanos solicitó en fecha ocho (08) del mes de noviembre 2024 la gestión de adquisición de bonos (vales canjeables) para ser distribuidos a los colaboradores de la institución, a fin de motivar y aumentar la productividad de estos.

CONSIDERANDO: Que a fin de cumplir con las necesidades que se pretenden suplir con dicho proceso de contratación, el mismo debe ser realizado entre tiendas por departamentos especializadas con presencia a nivel nacional, siempre que las mismas posean disponibilidad en las categorías de alimentos, electrodomésticos, artículos del hogar, ropa, juguetería, materiales ferreteros y cualesquiera otros.

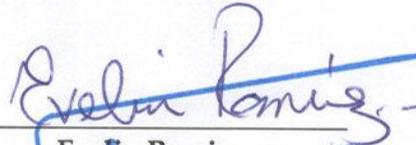
CONSIDERANDO: Que, por las características de lo requerido de acuerdo con el levantamiento realizado a las diferentes tiendas existentes por departamentos y la búsqueda mediante la vista pública del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), se pudo constatar que solo las empresas **CENTRO CUESTA NACIONAL (CCN), PLAZA LAMA, GRUPO RAMOS (MULTICENTRO LA SIRENA) E HIPERMERCADOS OLÉ**, cumplen con las características de presencia a nivel nacional y las categorías establecidas anteriormente, por lo que, procede realizar un procedimiento de excepción por exclusividad competitiva con las mismas.

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 6 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones establece lo siguiente: "Serán considerados caso de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades; [...] 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, instituido por el Decreto No. 416-23, en el artículo 54 establece lo siguiente: "*Se utilizará el procedimiento de excepción por exclusividad para obtener bienes o servicios que por su especialidad solo pueden ser suplidos por un número limitado de proveedores que pueden atender al requerimiento, que en ningún caso podrá ser mayor de cinco (5). Los oferentes que poseen la exclusividad deben demostrarlo mediante una acreditación o certificación, en caso de que la hubiere, que puede ser nacional o internacional, emitida por una persona, institución u organismo público o privado con autoridad para hacerlo*".

POR LO ANTES EXPUESTO, recomendamos la realización de un procedimiento de Excepción por Exclusividad Competitivo con las empresas **CENTRO CUESTA NACIONAL (CCN), PLAZA LAMA, GRUPO RAMOS (MULTICENTRO LA SIRENA) E HIPERMERCADOS OLÉ**, y/o las que reúnan las características establecidas en este informe.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro 2024.


Evelin Ramirez
Perito Técnico
Proyectos Estratégicos
y Especiales de la Presidencia
DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS


Pedro Cid
Perito Técnico
DIRECCIÓN GENERAL
DE PROGRAMAS ESPECIALES
DE LA PRESIDENCIA
Sección de Normativa